



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 101

VIII LEGISLATURA

1 DE OCTUBRE DE 2013

CONTENIDO

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

a) Texto que se propone

- [Proyecto de ley nº 14](#), de modificación de la Ley 13/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

(pág. 4831)

b) Enmiendas

- [Enmienda a la totalidad](#), formulada por el Grupo Parlamentario Socialista, al Proyecto de ley de turismo de la Región de Murcia.

(pág. 4834)

- [Enmienda a la totalidad](#), formulada por el Grupo Parlamentario Mixto, al Proyecto de ley de turismo de la Región de Murcia.

(pág. 4834)

- Enmiendas al articulado del Proyecto de ley de turismo de la Región de Murcia:

- [Del G.P. Socialista.](#)

(pág. 4835)

- [Del G.P. Mixto.](#)

(pág. 4844)

2. Propositiones de ley

b) Enmiendas

- Enmiendas parciales a la Proposición de ley nº 27, de para aprovechamiento de excedentes alimentarios y creación de la red solidaria para el aprovechamiento de alimentos, del G.P. Popular:

- [Del G.P. Popular.](#)

(pág. 4849)

- [Del G.P. Socialista.](#)

(pág. 4852)

- [Del G.P. Mixto.](#)

(pág. 4856)

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

- [Moción 580](#), sobre petición de no aplicación del copago de medicamentos expedidos en farmacia hospitalaria, formulada por D.ª Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

(pág. 4858)

- [Moción 581](#), sobre mantenimiento y no eliminación del personal celador en los centros de salud de Moratalla y Bullas, formulada por D.ª Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

(pág. 4859)

- [Moción 583](#), sobre convocatoria de la Comisión de seguimiento para la regeneración de la bahía de Portmán, formulada por D. Joaquín López Pagán, del G.P. Socialista.

(pág. 4859)

SECCIÓN “E”, CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas para respuesta escrita

- [Anuncio](#) sobre admisión de las preguntas 946 a 968.

(pág. 4860)

4. Preguntas para respuesta oral

a) En Pleno

- [Anuncio](#) sobre admisión de las preguntas 146 y 147.

(pág. 4861)

c) Al Presidente del Consejo de Gobierno

- [Anuncio](#) sobre admisión de las preguntas 28, 29 y 30.

(pág. 4862)

SECCIÓN “I”, TEXTOS RETIRADOS Y RECHAZADOS

1. Retirados

- [Anuncio](#) sobre retirada de moción en Pleno.

(pág. 4862)

2. Rechazados

- [Anuncio](#) sobre rechazo de mociones en Comisión.

(pág. 4862)

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE**1. Proyectos de ley****a) Texto que se propone**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado admitir a trámite el Proyecto de ley nº 14, de modificación de la Ley 13/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y su envío a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto.

En cumplimiento de dicho acuerdo se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea y la apertura de un plazo para la presentación de enmiendas que finalizará el próximo día 22 de los corrientes.

Cartagena, 30 de septiembre de 2013
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

PROYECTO DE LEY 14, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 13/2012, DE 27 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL EJERCICIO 2013, (VIII-10660).

Exposición de motivos

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2013, aprobados mediante la Ley 13/2012, de 27 de diciembre, fueron elaborados en base a un objetivo de déficit presupuestario fijado para esta Comunidad Autónoma del 0,7% del PIB regional.

El mencionado objetivo de estabilidad presupuestaria ha sido recientemente revisado por el Gobierno mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de agosto de 2013, que lo ha fijado en el -1,59 % del PIB regional, elevando asimismo el objetivo de deuda pública de esta Comunidad Autónoma para el presente año 2013 hasta el 18,8 del PIB regional, lo que implica asimismo una revisión al alza del límite de endeudamiento establecido en la vigente Ley de presupuestos.

La diferencia cuantitativa entre ambos objetivos de déficit representa un importe adicional a la diferencia entre los ingresos y gastos no financieros del presupuesto de 2013 por un importe estimado de 228.099.385 euros, lo que supone, en definitiva, dotar de un mayor margen de actuación a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 2013.

Al mismo tiempo, existen necesidades urgentes que atender en el ámbito de esta Comunidad Autónoma, tanto a nivel de la tesorería del Servicio Murciano de Salud como para dotar de cobertura presupuestaria a determinadas obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores de las consejerías de Presidencia y de Sanidad y Consumo, en materia de reforma de menores, obligaciones de pago del ente público Radio Televisión de la Región de Murcia, atrasos en materia de dependencia y de gastos por vacunas. Se trata de obligaciones de pago que ya computaron en la estimación del déficit de 2012 de esta Comunidad Autónoma, y por tanto no afectan al cumplimiento del objetivo de déficit de este año.

Por tanto, mediante esta ley se incorpora a la actual Ley de presupuestos la previsión del objetivo individual de déficit del 1,59 % finalmente fijado para 2013 a esta Comunidad Autónoma, destinando esa diferencia a cubrir las mencionadas y urgentes necesidades de crédito.

Dentro de la modificación y dotación de los créditos en los estados de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del año 2013, figura un importe máximo de 200.000.000 de euros, que se financiarán mediante endeudamiento, destinados a afrontar eventuales obligaciones de gasto derivadas de la ejecución de determinadas garantías otorgadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en virtud de contratos de aval.

En atención a lo establecido en la normativa vigente sobre estabilidad presupuestaria, y de los acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera que la desarrollan, la disposición del crédito consignado por importe de 200.000.000 de euros en la partida presupuestaria 02.05.00.011A.842.00, se dispondrá previo cumplimiento de los requisitos y autorizaciones establecidos en materia de estabilidad presupuestaria.

Así pues, esta ley modifica la Ley 13/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013, modificando y dotando los créditos de los estados de gastos así como las previsiones de los estados de ingresos, en las correspondientes partidas presupuestarias de ingresos y de

gastos. Se modifica, asimismo, el artículo 50 de la Ley 13/2012 para establecer la revisión del límite de endeudamiento como consecuencia del crédito que se autoriza en el apartado dos, artículo 1, de la presente ley.

Para instrumentar de forma rápida y efectiva la modificación de los estados de ingresos y de gastos, la presente ley autoriza a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos a realizar los ajustes técnicos necesarios en las partidas presupuestarias y proyectos de gasto, así como a expedir y contabilizar los documentos contables precisos para ello, bien entendido que tales documentos no tendrán la consideración de modificaciones de crédito ni de modificaciones de proyectos nominativos, ni tampoco afectarán a los límites de los gastos plurianuales establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda al no afectar a los créditos iniciales del presupuesto.

Por último, se establece que el Servicio Murciano de Salud deberá someter a la aprobación del Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de esta ley, la oportuna modificación de su presupuesto y de la documentación complementaria del mismo, para incorporar a los capítulos 2 y 4 de su presupuesto el incremento autorizado en esta ley, así como para reflejar en el capítulo 1 del mismo la reducción de la aportación prevista en el artículo 8 de la Ley 4/2013, de 12 de junio, de medidas urgentes en materia de gastos de personal y organización administrativa.

Artículo 1.- Modificación de la Ley 13/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013.

La Ley 13/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013 queda modificada como sigue:

Uno. Se modifican y se dotan los créditos de los estados de gastos, así como la previsión de los estados de ingresos de la Ley 13/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2013, en las partidas presupuestarias y por los importes que a continuación se indican:

PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

ESTADO DE INGRESOS

PARTIDA PRESUPUESTARIA	INCREMENTO EUROS
02.05.00.911.00	428.099.385,00
TOTAL INGRESOS	428.099.385,00

ESTADO DE GASTOS

PARTIDA PRESUPUESTARIA	INCREMENTO EUROS
11.04.00.313Q.260.00	2.797.506,67
11.01.00.112A.740.07	11.892.861,88
12.02.00.413B.221.06	4.868.902,64
12.01.00.411A.440.05	205.040.113,81
12.01.00.411A.410.01	3.500.000,00
02.05.00.011A.842.00	200.000.000,00
TOTAL GASTOS	428.099.385,00

PRESUPUESTO DEL IMAS

ESTADO DE INGRESOS

PARTIDA PRESUPUESTARIA	INCREMENTO EUROS
51.01.00.420.00	3.500.000,00
TOTAL INGRESOS	3.500.000,00

ESTADO DE GASTOS

PARTIDA PRESUPUESTARIA	INCREMENTO EUROS
------------------------	------------------

51.04.00.314C.481.14	3.500.000,00
TOTAL GASTOS	3.500.000,00

Dos. El crédito consignado por importe de 200.000.000 de euros en la partida presupuestaria 02.05.00.011A.842.00, que se financiará mediante endeudamiento, se dispondrá previo cumplimiento de los requisitos y autorizaciones establecidos en materia de estabilidad presupuestaria.

Tres. Se modifica el apartado 2 del artículo 50 "Endeudamiento de la Administración General", que queda con la siguiente redacción:

"2. Dicho límite deberá ser efectivo al término del ejercicio, pudiendo ser sobrepasado en el curso del mismo, y quedará automáticamente revisado:

- a) Por el importe de la variación neta de activos financieros destinados a financiar gastos de inversión.
- b) Por los importes procedentes de la disminución del saldo neto de deuda viva de otras entidades incluidas dentro del ámbito de consolidación del sector administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.
- c) Por la cuantía del endeudamiento autorizado para ejercicios anteriores en las leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 2011 y 2012, que no haya sido utilizado.
- d) Por los importes adicionales que se permitan para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en 2013, en virtud de las normas y acuerdos sobre estabilidad presupuestaria.
- e) Por el importe de la operación de endeudamiento que tenga por finalidad la financiación del crédito consignado en la partida presupuestaria 02.05.00.011A.842.00".

Artículo 2.- Instrumentación de la modificación de los estados de ingresos y de gastos de la Ley 13/2012.

La Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos instrumentará la modificación de los estados de ingresos y de gastos a que se refiere el artículo anterior, efectuando para ello los ajustes técnicos así como la expedición y contabilización de los documentos contables que sean necesarios para ello, que serán validados cuando sea necesario por la Intervención General, sin que a ningún efecto dicha instrumentación tenga la consideración de modificación de crédito, ni de modificación de proyectos nominativos, ni tampoco afecte a los límites establecidos en el artículo 37.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre.

Artículo 3.- Modificación del presupuesto del Servicio Murciano de Salud.

El Servicio Murciano de Salud deberá someter a la aprobación del Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de esta ley, la oportuna modificación de su presupuesto y de la documentación complementaria del mismo que acompaña al proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, con el fin de incorporar a los capítulos 2 y 4 de su presupuesto el incremento autorizado en esta ley, así como para reflejar en el capítulo 1 del mismo la reducción de la aportación prevista en el artículo 8 de la Ley 4/2013, de 12 de junio, de medidas urgentes en materia de gastos de personal y organización administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL ENTRADA EN VIGOR

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

b) Enmiendas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Concluido el día de 26 de septiembre pasado el plazo para la presentación de enmiendas al Proyecto de ley nº 13,

de turismo de la Región de Murcia, la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las que a continuación se insertan, formuladas por los grupos parlamentarios Socialista y Mixto.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 1 de septiembre de 2013

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

ENMIENDA A LA TOTALIDAD, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, AL PROYECTO DE LEY DE TURISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA, (VIII-10529).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Begoña García Retegui, portavoz del grupo parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la totalidad, con devolución del texto al Consejo de Gobierno, del Proyecto de ley nº 13, de turismo de la Región de Murcia.

El Proyecto de ley de turismo impulsado por el Gobierno regional no ha tenido en cuenta elementos esenciales para la consolidación de la Región de Murcia como destino turístico.

El grupo parlamentario Socialista considera que el turismo regional debe ser considerado un pilar importante en la generación de riqueza y, por ende, de empleo en nuestra Región. La vigente Ley de turismo precisaba un nuevo marco regulador que se adapte a las necesidades del sector e incluya alternativas viables que, orientadas al futuro, ayuden a paliar la actual crisis económica; pero el proyecto de ley presentado "ignora" los cambios que están afectando al sector turístico a nivel nacional e internacional.

Es difícil de entender que, pretendiendo que el turismo sea uno de los sectores estratégicos de futuro para la Región, se proponga una ley con tantas deficiencias y que remita permanentemente a desarrollos posteriores asuntos esenciales de la misma.

La supresión del Consejo Asesor Regional de Turismo merece una valoración muy negativa. La participación de los afectados constituye un principio constitucional que debe garantizar la Administración pública. Un adecuado entendimiento de la política de turismo debe tener en cuenta su carácter necesariamente transversal.

Con esta perspectiva no parece necesario poner de relieve la importancia que tiene para el desarrollo del sector turístico el papel que deben jugar además otros sectores de actividad, como es el comercio y servicios relacionados con la oferta de ocio, tiempo libre, cultura o formación.

Por todo lo expuesto, el grupo parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente enmienda a la totalidad, con devolución del texto al Consejo de Gobierno, del Proyecto de ley nº 13, de turismo de la Región de Murcia.

Cartagena, 26 de septiembre de 2013

LA PORTAVOZ,
Begoña García Retegui

ENMIENDA A LA TOTALIDAD DEL PROYECTO DE LEY N.º 13, DE TURISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, (VIII-10621).

José Antonio Pujante Diekmann, diputado de Izquierda Unida-Verdes de la Región de Murcia y portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por los artículos 134 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Industria, Trabajo, Comercio y Turismo, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente enmienda a la totalidad con devolución del texto al Proyecto de ley n.º 13, de Turismo de la Región de Murcia.

El proyecto de ley objeto de la presente enmienda es un proyecto nacido de una interlocución con la sociedad muy escasa, cuando debería ser producto de un trabajo más plural, con otros actores relevantes más allá de las "empresas turísticas". A results de lo anterior, entre otros factores, el proyecto presenta severas deficiencias en orden a la superación de la "estacionalidad" del turismo en la Región de Murcia; parte de distorsiones y lagunas conceptuales graves que acaban por dejar su impronta en un articulado poco eficaz para las pretensiones del texto normativo propuesto; es asimismo ineficaz para facilitar la "inversión productiva" que se confía únicamente a la "falta de regulación" y la "no intervención".

El texto limita en exceso la expresión de los "recursos turísticos" de la Región de Murcia, ciñéndose a la gastronomía y a las fiestas de interés turístico (al tiempo que, en clara contradicción con esa elección de recursos a potenciar, deja

fuera de "las empresas turísticas" a la restauración). Por el contrario, obvia por completo la potencialidad de los patrimonios histórico-cultural y natural de la Región de Murcia. Es también parco en el establecimiento de definiciones absolutamente imprescindibles para dotar al texto de rigor y seguridad jurídica. Es insensible con las garantías de "accesibilidad universal" más allá de la mera reproducción de un principio que después no desarrolla convenientemente en su articulado. Presenta graves lagunas en sede de derechos y obligaciones de los usuarios. Es además incoherente con la planificación general y sectorial de la CARM planteando un encaje inadecuado de la planificación turística en los instrumentos de ordenación del territorio, la planificación urbanística, y la ordenación de los recursos naturales y culturales.

No establece este proyecto compromiso alguno con las corporaciones locales, una vez definido el reparto de competencias entre éstas y la Administración regional, y finalmente desconoce la necesidad esencial de mantener un órgano consultivo en la materia, perjudicando de ese modo a los interlocutores sociales (trabajadores, consumidores y usuarios, etc.) al tiempo que alzaprima sin justificación alguna el papel de los empresarios del sector.

Por lo expuesto, presenta enmienda de totalidad con devolución de texto al Proyecto de ley n.º 13, de Turismo de la Región de Murcia.

Cartagena, 26 de septiembre de 2013
EL PORTAVOZ,
José Antonio Pujante Diekmann

ENMIENDAS AL ARTICULADO, FORMULADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, AL PROYECTO DE LEY DE TURISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA.

A la Mesa de la Comisión de Industria, Trabajo, Comercio y Turismo.

Begoña García Retegui, portavoz del grupo parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de ley número 13, de turismo de la Región de Murcia.

VIII-10533

Enmienda de adición. Se adiciona un nuevo artículo después del artículo 10.

Texto que se propone:

"Artículo 10 bis

La Administración regional definirá un catálogo de instrumentos y programas turísticos básicos, esenciales para el ámbito de la Comunidad, y establecerá los instrumentos necesarios que deben ajustarse a sus especificaciones y directivas".

Justificación: Por coherencia y porque complementa y enriquece la ley.

VIII-10534

Enmienda de adición. Se adiciona un nuevo artículo después del artículo 10.

Texto que se propone:

"Artículo 10 bis.1.- Plan General del Turismo.

1. El Plan General del Turismo constituirá el instrumento básico y esencial en la ordenación de los recursos turísticos de la Región de Murcia. Cualquier instrumento de planificación que se desarrolle en materia de turismo deberá ajustarse a las especificaciones y directrices que se contemplen en el Plan General del Turismo.

2. El Plan General del Turismo tiene la consideración de Plan con incidencia en la ordenación del territorio.

3. Corresponde al Consejo de Gobierno acordar la formulación del plan, a propuesta de la persona titular de la consejería competente en materia de turismo. El decreto de formulación establecerá los objetivos generales del plan; la composición y funciones de la comisión de redacción, en la que estarán representadas las entidades locales a través de la asociación de municipios y los agentes económicos y sociales más representativos; el procedimiento; plazo de elaboración y los mecanismos de evaluación y seguimiento de su ejecución.

4. El plan tendrá el siguiente contenido:

a) El diagnóstico de la situación del turismo en la Región de Murcia, tendencias y escenarios previsibles.

b) Las necesidades y objetivos básicos del turismo en la Región de Murcia, con las orientaciones estratégicas generales y por segmentos turísticos.

c) Las prioridades de acción, así como los planes, instrumentos, programas y medidas necesarios para su desarrollo y ejecución.

d) La estrategia de desarrollo turístico sostenible de la Comunidad Autónoma, así como el fomento de los recursos turísticos de la Región de Murcia.

e) La ordenación de la oferta turística en el territorio, identificando los diferentes destinos turísticos, con el fin de garantizar el mayor equilibrio territorial y su sostenibilidad.

f) La delimitación de ámbitos territoriales homogéneos para la ordenación de los recursos y las actividades turísticas.

g) El establecimiento de los criterios básicos del modelo turístico sostenible aplicable a los ámbitos territoriales delimitados en el plan.

h) Las acciones de seguimiento y evaluación previstas.

i) Cualquier otro contenido que establezca el decreto de formulación del plan.

5. El plan podrá prever: Consejo Asesor Regional de Turismo, programas de recualificación de destinos y programas de turismo específico.

6. En la elaboración del Plan General del Turismo se dará audiencia a las asociaciones de municipios, empresariales, sindicales y de consumidores más representativas, así como a aquellas otras entidades legítimamente interesadas.

7. El proyecto del Plan General del Turismo será sometido a información pública y a audiencia de las administraciones públicas afectadas.

8. El plan será aprobado por decreto del Consejo de Gobierno, previa consulta e informe del Consejo Asesor Regional de Turismo, y remitido al Parlamento para su conocimiento.

9. La vigencia del Plan General del Turismo y, en su caso, la prórroga, será la que determine el decreto de formulación del mismo, sin perjuicio de su revisión y modificación.

10. En el seguimiento del Plan General del Turismo intervendrá también el Consejo Asesor Regional de Turismo para supervisar su desarrollo y el cumplimiento de sus planteamientos y objetivos”.

Justificación: Por coherencia y porque complementa y enriquece la ley.

VIII-10535

Enmienda de adición. Se adiciona un nuevo artículo después del artículo 10.

Texto que se propone:

“Artículo 10 bis.2.- Marcos estratégicos para la ordenación de los recursos y las actividades turísticas.

1. En los ámbitos territoriales establecidos por el Plan General del Turismo, y en desarrollo de sus determinaciones, se podrán aprobar marcos estratégicos para la ordenación de los recursos y las actividades turísticas, que tendrán la consideración de Plan con incidencia en la ordenación del territorio.

2. Los marcos estratégicos tendrán al menos el siguiente contenido:

a) El modelo turístico aplicable a cada territorio definiendo los objetivos y estrategias para su desarrollo.

b) La identificación de los recursos naturales, culturales y paisajísticos susceptibles de conformar productos turísticos y los criterios básicos para su puesta en valor, uso sostenible y promoción.

c) La evaluación de la incidencia ambiental del modelo turístico propuesto, incluyendo los efectos del cambio climático, y su coherencia con el desarrollo sostenible.

d) La evaluación de necesidades relativas a las infraestructuras, dotaciones y equipamientos que posibiliten el modelo turístico propuesto.

e) El establecimiento de criterios para la implantación de nuevos desarrollos turísticos.

f) La identificación de espacios turísticamente saturados o en peligro de estarlo para el desarrollo y aplicación, en su caso, de programas de recualificación de destinos.

g) El establecimiento de criterios para la implantación de campos de golf de interés turístico y otras instalaciones turísticas de alcance territorial.

3. Los marcos estratégicos para la ordenación de los recursos y las actividades turísticas podrán elaborarse con carácter previo a la aprobación del Plan General del Turismo, previa justificación del ámbito territorial correspondiente, así como de las causas que aconsejen esta excepcionalidad, debiendo adaptarse aquellos a las determinaciones del Plan General del Turismo una vez aprobado.

4. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la consejería competente en materia de turismo, acordar la formulación de los marcos estratégicos para la ordenación de los recursos y las actividades turísticas y, una vez sometidos a información pública y audiencia de las administraciones afectadas, serán aprobados por decreto del Consejo de Gobierno, previo informe del Consejo Asesor Regional de Turismo”.

Justificación: Por coherencia y porque complementa y enriquece la ley.

VIII-10536

Enmienda de adición. Se adiciona un nuevo artículo después del artículo 10.

Texto que se propone:

“Artículo 10 bis.- Estrategia de turismo sostenible de la Región de Murcia.

1. La Estrategia de turismo sostenible constituye un conjunto integrado de medidas dirigidas a implementar un sistema de planificación turística estratégica del territorio objeto de dichas actuaciones.

2. La Estrategia de turismo sostenible propondrá un modelo de planificación turística que, partiendo de la concertación local y centrado en la oferta turística del territorio o de un producto o segmento turístico concreto, permita la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Creación o mejora de productos turísticos.
- b) Fortalecimiento de la competitividad del sector turístico local.
- c) Creación, mantenimiento y mejora de espacios turísticos.
- d) Implantación de acciones de sostenibilidad medioambiental y adaptación al cambio climático.
- e) Implantación de modelos de gestión integral de la calidad en los destinos turísticos y su incidencia en el itinerario de consumo turístico.
- f) Desarrollo de actuaciones que favorezcan la accesibilidad turística.

3. La Estrategia de turismo sostenible será aprobada por orden de la persona titular de la consejería competente en materia de turismo.

4. La Estrategia de turismo sostenible comprenderá dos Iniciativas:

a) La Iniciativa de turismo sostenible, que se define como el conjunto de medidas dinamizadoras y participadas de fomento, dirigidas a espacios con un importante potencial turístico que cuentan con recursos patrimoniales naturales o culturales de interés.

b) La Iniciativa de ciudades turísticas, que se define como el conjunto de medidas dinamizadoras y participadas de fomento dirigidas a crear espacios turísticos en redes de ciudades medias y a establecer o consolidar rutas culturales o itinerarios turísticos en los que, mediante una gestión integrada de los recursos patrimoniales en un marco geográfico coherente, sea posible ofertar productos de turismo de naturaleza, cultural o monumental de gran atractivo.

5. Las iniciativas de turismo sostenible y las iniciativas de ciudades turísticas serán aprobadas por orden de la persona titular de la consejería competente en materia de turismo.

6. La Estrategia de turismo sostenible estará basada en la colaboración de los agentes públicos y privados del territorio objeto de planificación y articulada en torno al promotor de turismo sostenible, en la que se incentivará la participación de la iniciativa privada junto a la pública”.

Justificación: Por coherencia y porque complementa y enriquece la ley.

VIII-10537

Enmienda de adición. Se adiciona un nuevo artículo después del artículo 10.

Texto que se propone:

“Artículo 10 bis.4.- Programas de recualificación de destinos.

1. El Consejo de Gobierno podrá aprobar, a propuesta de la consejería competente en materia de turismo, programas de recualificación de destinos, en desarrollo y aplicación de previsiones contenidas en el Plan General del Turismo y, en su caso, en los marcos estratégicos para la ordenación de los recursos y las actividades turísticas, en relación con espacios turísticamente saturados o en peligro de estarlo, atendiendo a su rápido crecimiento, fragilidad territorial y ambiental y densidad turística u otras circunstancias que produzcan desequilibrios estructurales.

2. El procedimiento para la aprobación de los programas de recualificación de destinos se iniciará de oficio o a solicitud de los municipios interesados.

3. Los programas de recualificación de destinos, en cuya elaboración participarán los municipios afectados, contendrán, entre otras, las siguientes determinaciones:

- a) Diagnóstico turístico-ambiental, identificando las áreas que presenten deficiencias o que requieran una actuación de mejora.
- b) Determinación y priorización de actuaciones que se dirijan hacia la mejora de la competitividad de los destinos, el aumento de la calidad, la generación y el mantenimiento de empleo y la búsqueda de la sostenibilidad a través de acciones preventivas y de corrección.
- c) Marco financiero del programa.
- d) Fórmulas de coordinación, cooperación y colaboración entre las administraciones públicas implicadas.
- e) Período de vigencia.
- f) Propuestas para la celebración de convenios entre las administraciones públicas implicadas para la ejecución de sus previsiones.

4. Para facilitar la implantación de sus determinaciones, los programas de recualificación de destinos podrán formular recomendaciones relativas a la ordenación del uso turístico a efectos de su incorporación al planeamiento urbanístico con ocasión de su formulación, revisión o innovación”.

Justificación: Por coherencia y porque complementa y enriquece la ley.

VIII-10538

Enmienda de adición. Se adiciona un nuevo artículo después del Artículo 10.

Texto que se propone:

“Artículo 10 bis.5.- Planes turísticos de grandes ciudades.

1. A solicitud de los municipios, las ciudades con población de derecho superior a los cincuenta mil habitantes podrán ser objeto de planes turísticos específicos para la promoción y fomento del turismo.

2. Los objetivos generales de este instrumento de planificación serán:

- La puesta en valor y uso de recursos turísticos.
- La adecuación del medio urbano al uso turístico impulsando la accesibilidad universal.
- El aumento de la calidad de los servicios turísticos de la ciudad.
- La mejora del producto turístico existente y la creación de nuevos productos basados en la explotación innovadora de los recursos.

- La sensibilización e implicación de la población y agentes locales en una cultura de calidad turística.

- El fortalecimiento de la competitividad del sector turístico local.

3. Los planes turísticos de grandes ciudades se articularán mediante la celebración de convenios de colaboración, que serán suscritos por la persona titular de la consejería competente en materia de turismo y la persona titular del órgano competente de la Administración local. Mediante orden de la persona titular de la consejería competente en materia de turismo se determinarán los requisitos procedimentales mínimos y plazos, en su caso, para la suscripción de dichos convenios”.

Justificación: Por coherencia y porque complementa y enriquece la ley.

VIII-10539

Enmienda de adición. Se adiciona un nuevo artículo después del artículo 10.

Texto que se propone:

“Artículo 10 bis. 6.- Programas de turismos específicos.

1. La consejería competente en materia de turismo podrá, previa audiencia de las administraciones afectadas, oído el Consejo Asesor Regional de Turismo, elaborar y aprobar programas encaminados al desarrollo, mantenimiento y mejor aprovechamiento de sectores específicos. Estos sectores específicos podrán ser los recogidos en el Plan General del Turismo, tales como turismo de sol y playa, cultural, de reuniones, rural y de naturaleza, de golf, de actividades saludables y belleza, náutico, idiomático, ecuestre y de cruceros, u otros que puedan determinarse en los sucesivos planes generales del turismo que se aprueben.

2. El ámbito territorial de los programas de turismos específicos puede ser autonómico o subregional”.

Justificación: Por coherencia y porque complementa y enriquece la ley.

VII-10540

Enmienda de adición. Se adiciona un nuevo artículo después del artículo 10.

Texto que se propone:

“Artículo 10 bis. 7.- Definición de municipio turístico y finalidad de su declaración.

1. Se considera municipio turístico, y como tal podrá solicitar su declaración, aquel que cumpla los requisitos que reglamentariamente se establezcan y entre los cuales deberán figurar la población turística asistida, el número de visitantes y la oferta turística, así como un plan municipal de calidad turística que contemple las medidas de mejora de los servicios y prestaciones.

2. La finalidad esencial para la declaración de municipio turístico es promover la calidad en la prestación de los servicios municipales al conjunto de la población turística asistida mediante una acción concertada de fomento.

3. A los efectos de esta ley, se considera población turística asistida la constituida por quienes no ostenten la condición de vecinos o vecinas del municipio pero tengan estancia temporal en el mismo por razones de visita turística o pernoctación en alojamientos turísticos. Su determinación se efectuará por los medios de prueba que reglamentariamente se establezcan”.

Justificación: Por coherencia y porque complementa y enriquece la Ley.

VIII-10541

Enmienda de adición. Se adiciona un nuevo artículo después del artículo 10.

Texto que se propone:

“Artículo 10 bis. 8.- Declaración.

1. Para la declaración de municipio turístico se tendrán en cuenta, en especial, las actuaciones municipales en relación con:

- a) Los servicios públicos básicos que presta el municipio respecto a la vecindad y a la población turística asistida.
- b) Los servicios específicos que tengan una especial relevancia para el turismo.

2. La declaración de municipio turístico será competencia del Consejo de Gobierno, oídos el Consejo Asesor Regional de Turismo y la Federación de Municipios, a solicitud de la propia entidad, mediante acuerdo plenario del ayuntamiento correspondiente adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación.

3. La declaración de municipio turístico podrá ser revocada previa audiencia de los órganos mencionados en el apartado 2 y del municipio afectado, por alguna de las siguientes causas:

- a) Cuando se aprecie una progresiva disminución de la calidad de los servicios municipales que se presten a la población turística asistida.
- b) Cuando se produzca la pérdida de alguno de los requisitos que dieron lugar a la declaración, los cuales deberán ser acreditados por el municipio turístico cada cuatro años.

4. La declaración de municipio turístico podrá dar lugar a la celebración de convenios interadministrativos en orden a compensar el incremento en la demanda de la prestación de los servicios”.

Justificación: Por coherencia y porque complementa y enriquece la ley.

VIII-10542

Enmienda de modificación. Artículo 36.

Donde dice: “Derechos del usuario turístico.- El usuario turístico tendrá derecho a:” (hasta el final del artículo)

Debe decir:

“Derechos

A los efectos de esta ley, y sin perjuicio de lo establecido en la legislación sobre defensa y protección de los consumidores y usuarios u otra que resulte aplicable, las personas usuarias de servicios turísticos tendrán derecho a:

1.- Recibir información veraz, suficiente, comprensible, inequívoca, racional y previa a la contratación sobre los servicios que les oferten, así como sobre el precio final completo, incluido los impuestos, desglosando, en su caso, el importe de los incrementos o descuentos que le sean de aplicación a la oferta.

2.- Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación.

3.- Acceder a los establecimientos turísticos en los términos establecidos en la presente ley.

4.- Recibir los servicios turísticos en las condiciones ofrecidas o pactadas y, en todo caso, que la naturaleza y calidad de su prestación guarde proporción directa con la categoría de la empresa o establecimiento turístico.

5.- Tener debidamente garantizada en el establecimiento su seguridad y la de sus bienes, así como su intimidad, en los términos establecidos en la legislación vigente, y ser informadas de cualquier inconveniente coyuntural que pudiese alterar su descanso y tranquilidad.

6.- Recibir de la Administración turística la información, protección y auxilio cuando sea necesario para la defensa de sus derechos en sus relaciones con los proveedores de los servicios turísticos.

7.- Ser informadas inequívocamente de las instalaciones o servicios que supongan algún riesgo y de las medidas de seguridad adoptadas.

8.- Recibir factura o tique con el contenido previsto en la normativa vigente del precio abonado por el servicio turístico prestado.

9.- Exigir que, en lugar de fácil visibilidad, se exhiba públicamente el distintivo acreditativo de la clasificación, aforo y cualquier otra información referida al ejercicio de la actividad, conforme a lo establecido en la normativa correspondiente.

10.- Formular quejas y reclamaciones y obtener información sobre el procedimiento de presentación de las mismas y su tratamiento.

11.- Acudir a un sistema de mediación en materia de turismo a través de mecanismos de naturaleza arbitral.

12.- Recibir de la Administración competente información sobre los distintos aspectos de los recursos y de la oferta turística de la Región de Murcia.

13.- Recibir información sobre las condiciones de accesibilidad de recursos, servicios e infraestructuras turísticas.

14.- Participar, a través de sus organizaciones más representativas, en los procedimientos de adopción de

decisiones públicas que, relacionados con el turismo, pudieran afectarles”.

Justificación: Por coherencia y porque complementa y enriquece la ley.

VIII-10543

Enmienda de adición. Se adiciona un nuevo artículo después del artículo 36.

Texto que se propone:

“Artículo 36 bis.- Obligaciones.

A los efectos de esta ley, y sin perjuicio de lo establecido en otra legislación aplicable, las personas usuarias de servicios turísticos tienen la obligación de:

- 1.- Observar las reglas de convivencia e higiene dictadas para la adecuada utilización de los establecimientos turísticos.
- 2.- Respetar las normas de régimen interior de los establecimientos turísticos, siempre que no sean contrarias a la ley.
- 3.- En el caso del servicio turístico de alojamiento, respetar la fecha pactada de salida del establecimiento dejando libre la unidad ocupada.
- 4.- Pagar los servicios contratados en el momento de la presentación de la factura o en el plazo pactado, sin que el hecho de presentar una reclamación implique la exención de pago.
- 5.- Respetar los establecimientos, instalaciones y equipamientos de las empresas turísticas.
- 6.-) Respetar el entorno medioambiental, el patrimonio histórico y cultural y los recursos turísticos de la Región de Murcia”.

Justificación: Por coherencia y porque complementa y enriquece la ley.

VIII-10544

Enmienda de adición. Artículo 9.

Se adiciona un nuevo párrafo al final con el siguiente texto:

“En la declaración de interés turístico de eventos o acontecimientos se valorarán especialmente, entre otros requisitos, la existencia de aspectos originales y de calidad que aporten singularidad y su repercusión turística en nuestra Región”.

Justificación: Por coherencia y porque complementa y enriquece la ley.

VIII-10545

Enmienda de adición. Se adiciona un nuevo artículo después del artículo 7.

Texto que se propone:

“Artículo 7 bis.- Promoción de los recursos turísticos.

A efectos de esta ley se entiende por promoción turística el conjunto de actuaciones que realiza la consejería competente en materia de turismo a través de los cuales favorece el conocimiento del destino Región de Murcia y la fidelización de quienes nos visitan como turistas, y facilita la normalización del producto turístico de la Región de Murcia en el mercado nacional e internacional, sin perjuicio de las competencias del Estado”.

Justificación: Por coherencia y porque complementa y enriquece la ley.

VIII-10546

Enmienda de adición. Se adiciona un nuevo artículo después del artículo 7.

Texto que se propone:

“Artículo 7 bis.1.- Actuaciones.

1. Se potenciará el destino turístico Región de Murcia en el mercado nacional e internacional, favoreciendo el ajuste adecuado entre las acciones promocionales a desarrollar y las demandas del mercado.
2. La promoción se orientará a los distintos segmentos del mercado, diversificando una oferta turística auténtica y de calidad.
3. La consejería competente en materia de turismo programará y ejecutará campañas de promoción para fomentar y mantener la calidad de la Región de Murcia como destino turístico, la promoción de estas imágenes de calidad, deberá integrar los distintos destinos turísticos y garantizar la utilización de una imagen de las mujeres y los hombres fundamentada en la igualdad de sexos, así como el uso no sexista del lenguaje.
4. Las entidades locales, cuando utilicen medios o fondos destinados específicamente por la Comunidad Autónoma

para organizar actuaciones concretas de promoción turística, incorporarán el logotipo o eslogan determinado por la consejería competente en materia de turismo.

Asimismo, será de aplicación a las empresas privadas lo dispuesto en el apartado anterior.

5. Se fomentará la participación de las administraciones públicas y de los agentes sociales y asociaciones empresariales más representativas del sector turístico en las actividades de promoción”.

Justificación: Por coherencia y porque complementa y enriquece la ley.

VIII-10547

Enmienda de adición. Se adiciona un nuevo artículo después del artículo 11.

Texto que se propone:

“Artículo 11 bis.- Calidad turística.

La Administración de la Región de Murcia impulsará una estrategia de actuación en materia de calidad turística orientada a la óptima y homogénea atención a las personas usuarias turísticas en su itinerario de consumo, a la satisfacción de sus expectativas y a su fidelización, a través de la mejora continuada de los servicios y productos que consuman”.

Justificación: Por coherencia y porque complementa y enriquece la ley.

VIII-10548

Enmienda de adición. Se adiciona un nuevo artículo después del artículo 11.

Texto que se propone:

“Artículo 11 bis. 1.- Objetivos.

La estrategia de calidad turística se articulará sobre establecimientos, servicios y destinos turísticos, conforme, entre otros, a los siguientes objetivos:

1.- Promover la implantación de modelos de gestión integral de calidad.

2.- Impulsar y fomentar la implantación y el mantenimiento de sistemas de gestión de calidad normalizados de amplio reconocimiento.

3.- Desarrollar programas específicos de actuación que incidan en la accesibilidad turística.

4.- Favorecer el análisis de las expectativas, de las necesidades y de la satisfacción turística, y promover sistemas de autocontrol para los servicios turísticos.

5.- Promocionar los establecimientos, servicios y destinos turísticos que obtengan certificaciones o distinciones en materia de calidad turística, sostenibilidad medioambiental y accesibilidad”.

Justificación: Por coherencia y porque complementa y enriquece la ley.

VIII-10549

Enmienda de adición. Se adiciona un nuevo artículo después del artículo 11.

Texto que se propone:

“Artículo 11 bis.2.- Planificación de la calidad turística.

Las actuaciones a desarrollar en el ámbito de la estrategia de calidad turística por la consejería competente en materia de turismo se podrán articular a través de un plan específico de vigencia plurianual, que será aprobado por orden de la persona titular de la misma, y que, en todo caso, se ajustará a las previsiones contenidas en el Plan General del Turismo”.

Justificación: Por coherencia y porque complementa y enriquece la ley.

VIII-10550

Enmienda de adición. Se adiciona un nuevo artículo después del artículo 11.

Texto que se propone:

“Artículo 11 bis.3.- Innovación turística.

La consejería competente en materia de turismo apoyará la innovación y la modernización tecnológica de las empresas, establecimientos y servicios turísticos, así como la generación y transferencia de conocimientos al órgano competente como instrumento estratégico para incrementar su competitividad y sostenibilidad”.

Justificación: Por coherencia y porque complementa y enriquece la ley.

VIII-10551

Enmienda de modificación. Artículo 38.

Donde dice: “a) La vigilancia del cumplimiento de la normativa vigente en materia de turismo”, debe decir: “a) La vigilancia del cumplimiento de la normativa vigente en materia de turismo, especialmente la persecución de las actividades clandestinas”.

Justificación: Por coherencia y porque complementa y enriquece la ley.

VIII-10552

Enmienda de adición. Artículo 37. Se adiciona al final un nuevo apartado con el siguiente texto:

“6. En el ejercicio de sus funciones, el personal inspector debe observar el respeto y la consideración debidos a las personas interesadas y a los usuarios, informándoles, cuando así sean requeridos, de sus derechos y deberes, a fin de facilitar su adecuado cumplimiento”.

Justificación: Por coherencia y porque complementa y enriquece la ley.

VIII-10553

Enmienda de adición. Artículo 37. Se adiciona al final un nuevo apartado con el siguiente texto:

“7. Por cada visita de inspección que se realice, el personal funcionario actuante debe levantar el acta correspondiente en el que se expone su resultado, que podrá ser:

- a) De conformidad con la normativa turística.
- b) De obstrucción al personal funcionario por parte de la persona titular, un representante o personal empleado.
- c) De advertencia, cuando los hechos consistan en la inobservancia de requisitos fácilmente subsanables, y siempre que de los mismos no se deriven daños o perjuicios para las personas usuarias; en estos supuestos, al inspector puede advertir y asesorar para que se cumpla la normativa, consignando en el acta la advertencia, la norma aplicable y el **peno** para su cumplimiento.
- d) De infracción.

El contenido de los distintos tipos de actas se ajustará, en lo que proceda, al establecido por las actas de infracción”.

Justificación: Por coherencia y porque complementa y enriquece la ley.

VIII-10554

Se adiciona un nuevo artículo después del artículo 38.

Texto que se propone:

“Artículo 38 bis.- Actas de infracción.

1. En las actas se reflejarán los datos identificativos del establecimiento o actividad, la fecha y hora de la visita, los hechos constatados, destacando, en su caso, los relevantes a efectos de tipificación de la infracción y graduación de la sanción, así como los nombres y apellidos de las personas inspectoras. Siempre que sea posible y sin perjuicio de lo que resultase de la posible instrucción del procedimiento sancionador, se contemplará asimismo:

- a) La infracción presuntamente cometida, con expresión del precepto infringido.
- b) Las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

2. Las personas interesadas, o sus representantes, podrán hacer en el acto de inspección las alegaciones o aclaraciones que estimen convenientes a su defensa, que se reflejarán en la correspondiente acta.

3. Si la inspección aprecia razonadamente la existencia de elementos de riesgo inminente de perjuicio grave para las personas usuarias, deberá proponer al órgano competente para incoar el procedimiento sancionador la adopción de las medidas cautelares oportunas.

4. Las actas deberán ser notificadas a la persona interesada en el momento de la inspección o en los diez días hábiles siguientes a la fecha de la inspección. Cuando la notificación se realice en el momento de la inspección, las actas deberán ser firmadas por la persona titular de la empresa, por el representante legal de ésta o, en caso de ausencia, por quien se encuentre al frente del establecimiento, o, en último extremo, por cualquier dependiente, sin que implique la aceptación del contenido del acta.

Las actas levantadas, en su caso, por agentes de la Administración colaboradora serán remitidas al órgano competente en materia de turismo, que proseguirá su tramitación.

5. Las actas de la inspección de turismo, extendidas con arreglo a los requisitos señalados en los apartados anteriores, tendrán valor probatorio respecto a los hechos reflejados en ellas constatados personalmente por la persona inspectora, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus derechos o intereses puedan señalar o aportar las personas interesadas”.

Justificación: Por coherencia y porque complementa y enriquece la ley.

VIII-10555

Enmienda de modificación. Artículo 41.

Donde dice: “16. Admitir reservas en exceso que originen sobrecontratación de plazas, cuando la empresa infractora facilite al usuario afectado alojamiento en otros establecimientos de características y precios similares, o el incumplimiento de las normas sobre reservas y cancelaciones de plazas”.

Debe decir: “16. Admitir reservas en exceso que originen sobrecontratación de plazas, cuando la empresa infractora facilite al usuario afectado alojamiento en otros establecimientos de características y precios similares y al menos igual categoría o el incumplimiento de las normas sobre reservas y cancelaciones de plazas”.

Justificación: Por coherencia y porque complementa y enriquece la ley.

VIII-10556

Enmienda de modificación. Artículo 42.

Donde dice: “9. Obstaculizar u ofrecer resistencia a la actuación de los servicios de inspección de turismo”, debe decir: “9. Obstaculizar u ofrecer resistencia a la actuación de los servicios de inspección de turismo, así como la aportación a la misma de información o documentos falsos”.

Justificación: Por coherencia y porque complementa y enriquece la ley.

VIII-10557

Enmienda de modificación. Artículo 42.

Donde dice: “7. Admitir reservas en exceso que originen sobrecontratación de plazas cuando la empresa infractora no facilite al usuario afectado alojamiento en otros establecimientos de características y precios similares”, debe decir: “7. Admitir reservas en exceso que originen sobrecontratación de plazas cuando la empresa infractora no facilite al usuario afectado alojamiento en otros establecimientos de características, precios similares y al menos de igual categoría”.

Justificación: Por coherencia y porque complementa y enriquece la ley.

VIII-10558

Enmienda de adición. Artículo 43. Se adiciona un nuevo apartado:

“3. La reincidencia de infracciones graves en el plazo de un año a contar desde la notificación de la sanción impuesta por otra infracción de las tipificadas en la presente ley, cuando haya sido declarada firme la vía administrativa”.

Justificación: Por coherencia y porque complementa y enriquece la ley.

VIII-10559

Enmienda de adición. Artículo 42. Se adiciona un nuevo apartado.

“14. La reincidencia de infracciones leves en el plazo de un año a contar desde la notificación de la sanción impuesta por otra infracción de las tipificadas en la presente ley, cuando haya sido declarada firme la vía administrativa”.

Justificación: Por coherencia y porque complementa y enriquece la ley.

VIII-10560

Enmienda de modificación. Artículo 45, apartado 1. Se adicionan dos nuevos subapartados:

“j) La existencia de intencionalidad (si lo contrario es atenuante).

k) Las repercusiones para el resto del sector”.

Justificación: Por coherencia y porque complementa y enriquece la ley.

VIII-10561

Enmienda de adición. Se adiciona un nuevo artículo después del artículo 50.

Texto que se propone:

“Artículo 50 bis.- Anotación, cancelación y publicidad de sanciones.

1. Las sanciones firmes en vía administrativa, sea cual fuere su clase y naturaleza, serán anotadas en el Registro de Turismo de la Región de Murcia.

2. La anotación de las sanciones se cancelará de oficio o a instancia de la persona interesada:

a) Transcurridos uno, dos o cuatro años según se trate de sanciones por infracciones, leves, graves o muy graves, respectivamente, desde su imposición con carácter firme en vía administrativa.

b) Cuando la resolución sancionadora sea anulada en vía contencioso-administrativa una vez que la sentencia sea declarada firme.

3. Por razones de ejemplaridad y siempre que concurran las circunstancias de reincidencia en las infracciones de naturaleza análoga, acreditada intencionalidad o que la infracción produzca graves daños a terceros o a la imagen turística de la Región de Murcia, el órgano sancionador podrá acordar la publicación de la sanción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y a través de los medios de comunicación que considere oportunos, una vez que ésta sea firme. La publicación contendrá, además de la sanción, el nombre, apellidos o denominación social de las personas físicas o jurídicas responsables, el establecimiento turístico, así como la índole y naturaleza de la infracción”.

Justificación: Por coherencia y porque complementa y enriquece la ley.

VIII-10562

Enmienda de supresión. Disposición derogatoria segunda.

Justificación: Se puede complementar esta ley que mantenga el Consejo Asesor Regional de Turismo y la Comisión Interdepartamental de Turismo.

VIII-10563

Enmienda de adición. Se adiciona una nueva disposición final.

Texto que se propone:

“La Administración regional tendrá permanentemente publicados y actualizados los modelos de declaración responsable y de comunicación previa, los cuales se facilitarán de forma clara e inequívoca y que, en todo caso, se podrán presentar a distancia y por vía electrónica”.

Justificación: Por coherencia y porque complementa y enriquece la ley.

VIII-10564

Enmienda de modificación. Artículo 47.2.b)

Añadir al final del párrafo: “...de hasta dos años”.

Justificación: En consonancia con el artículo 44.2.c)

Cartagena, 26 de septiembre de 2013

LA PORTAVOZ, Begoña García Retegui. EL DIPUTADO, Antonio Martínez Bernal

ENMIENDAS PARCIALES AL PROYECTO DE LEY N.º 13, DE TURISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADAS POR EL G.P. MIXTO.

José Antonio Pujante Diekmann, diputado de Izquierda Unida–Verdes de la Región de Murcia y portavoz del grupo parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por los artículos 134 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Industria, Trabajo, Comercio y Turismo, para su calificación y admisión a trámite, las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de ley n.º 13, de Turismo de la Región de Murcia.

VIII-10622

Enmienda de supresión de la exposición de motivos.

Justificación: Al margen del debate sobre la validez normativa de las exposiciones de motivos, lo cierto es que para dotar de coherencia al proyecto de ley en atención al resto de enmiendas parciales que se presentan al mismo, resulta necesario redefinir por completo el texto de la misma, siendo imposible en este momento la proposición de un texto alternativo, habida cuenta que desconocemos el número, alcance y contenido de las enmiendas que efectivamente

serán aprobadas.

En cualquier caso, en principio sí nos parece muy aventurado hacer apreciaciones sobre la red de infraestructuras de comunicación en la Región de Murcia, afirmando que sus deficiencias "están en vías de solución", cuando, por citar solo dos cuestiones, la amenaza cierta de un conflicto jurídico sobre el aeropuerto regional se prevé larga, y cuando han quedado al descubierto los innumerables obstáculos que aún se deben sortear para la llegada en condiciones de la alta velocidad a la Región de Murcia. Por ello, la exposición de motivos debería ser más intemporal al menos en ese aspecto.

Al margen de lo anterior la exposición de motivos introduce una distorsión conceptual entre industria y turismo, que después también se desliza en alguno de los artículos, que es preciso corregir.

De otro lado, en coherencia con nuestras enmiendas al articulado, debería corregirse la previsión en torno a los factores que contribuyen a facilitar la inversión productiva, que, en nuestra opinión, van mucho más allá de la mera desregulación, y la no intervención.

La citada coherencia nos obligaría asimismo a introducir en ese texto las previsiones sobre aquellos recursos turísticos de la Región de Murcia que van más allá de la gastronomía y las fiestas de interés turístico, y a citar los instrumentos que deben ponerse en funcionamiento para la superación de la estacionalidad del sector.

VIII-10623

Enmienda de adición.

Artículo 2.

Texto que se propone: introducir en el artículo 2 las definiciones de: Administración turística, empresas turísticas, establecimientos turísticos y trabajadores turísticos.

2.5 Administración turística: aquellos órganos y entidades de naturaleza pública con competencias específicas sobre la actividad turística.

2.6 Empresas turísticas: las personas físicas o jurídicas que, de manera habitual y con ánimo de lucro, realicen una actividad cuyo objeto sea la prestación de alguno de los servicios turísticos.

2.7 Establecimientos turísticos: los locales o instalaciones abiertos al público, temporalmente o de modo continuado, y acondicionados de conformidad con la normativa en su caso aplicable, en los que las empresas turísticas presten alguno o algunos de sus servicios.

2.8 Trabajadores turísticos: Las personas que prestan servicios retribuidos dentro del ámbito de organización y dirección de una empresa turística.

Justificación: dotar al texto legal de mayor rigor y seguridad jurídica desarrollando conceptos que luego aparecen en el articulado.

VIII-10624

Enmienda de modificación.

Artículo 4.1.

Texto que se propone: cambiar "industria estratégica" por "sector estratégico".

Justificación: eliminación de una distorsión conceptual que afecta a la clásica división de la actividad económica en sectores.

VIII-10625

Enmienda de adición.

Artículo 4.

Texto que se propone. Introducir un nuevo principio rector en el artículo 4 con el siguiente texto:

4.11. "Preservar los recursos turísticos, evitando su degradación y destrucción, y procurando su correcto aprovechamiento, con respeto a los valores culturales, históricos-artísticos, paisajísticos, urbanísticos y medioambientales".

Justificación: introducir entre los principios rectores una específica mención a la importancia que debe tener la preservación de los recursos.

VIII-10626

Enmienda de adición.

Artículo 4.

Texto que se propone. Introducir un nuevo principio rector en el artículo 4 con el siguiente texto:

4.12. "Potenciar los estudios e investigaciones relacionadas con el sector turístico".

Justificación: introducir entre los principios rectores una específica mención a la importancia que debe tener la I+D para el sector.

VIII-10627

Enmienda de adición.

Artículo 6.

Texto que se propone. Introducir un quinto apartado en el artículo 6 con la siguiente previsión:

6.5. "La Administración turística regional establecerá líneas de ayuda que refuercen los recursos económicos de las entidades locales para el desarrollo de las competencias que le son encomendadas en esta ley".

Justificación: posibilitar una adecuada y eficaz implementación de las competencias locales en materia de turismo.

VIII-10628

Título I.

Enmienda de adición de nuevo artículo.

Texto que se propone: introducir un nuevo artículo en el título I (fomento de la actividad turística) del proyecto, con la siguiente rúbrica: "patrimonio cultural, histórico y religioso".

Nuevo artículo 9. "Patrimonio cultural, histórico y religioso". Corresponde al órgano competente en materia de turismo la promoción del turismo en torno a los patrimonios histórico, cultural y religioso de la Región de Murcia.

Justificación: corregir el desequilibrio que supone al texto normativo el hecho de que solo se contengan previsiones sobre los recursos turísticos a fomentar en torno a la gastronomía regional y a las fiestas de interés turístico. Se dotaría así de carácter normativo a otras medidas de fomento que tengan en cuenta la potencialidad de nuestro patrimonio cultural, histórico y religioso.

VIII-10629

Título I.

Enmienda de adición de nuevo artículo.

Texto que se propone: introducir un nuevo artículo en el título I (fomento de la actividad turística) del proyecto, con la siguiente rúbrica: "patrimonio natural, ecoturismo y turismo rural".

Nuevo artículo 10. "Patrimonio natural, ecoturismo y turismo rural". Corresponde al órgano competente en materia de turismo la promoción del turismo en torno a los recursos naturales de la Región, implementando acciones tendentes a ello siempre con sujeción al ordenamiento jurídico medioambiental.

Justificación: corregir el desequilibrio que supone al texto normativo el hecho de que solo se contengan previsiones sobre los recursos turísticos a fomentar en torno a la gastronomía regional y a las fiestas de interés turístico. Se dotaría así de carácter normativo a otras medidas de fomento que tengan en cuenta la potencialidad de nuestro patrimonio natural, tal y como también se expresa en el dictamen del Consejo Jurídico (páginas 4 y 5).

VIII-10630

Artículo 10.

Enmienda de modificación.

Texto que se propone. Sustituir el contenido del apartado 4 del artículo 10 por la siguiente previsión:

Artículo 10.4. "Las directrices y actuaciones turísticas de índole territorial deberán integrarse, respetándolos, en los instrumentos de ordenación del territorio, planificación urbanística y ordenación de los recursos naturales o culturales".

Justificación: la redacción dada a ese apartado por el proyecto entra en colisión con la necesaria coherencia que (así se afirma en el apartado 2 de este mismo artículo) deben tener las directrices turísticas con el resto de la planificación estratégica y sectorial de la Administración regional.

VIII-10631

Artículo 12.

Enmienda de modificación.

Texto que se propone. Introducir en el apartado 2 del artículo 12 del proyecto a las empresas de restauración entre

las empresas turísticas.

12.c) Restauración.

Justificación: son varias las razones. La primera es la coherencia con el hecho de que el proyecto alzaprima el papel de la gastronomía regional entre los recursos turísticos de Murcia, y dejar a la gastronomía fuera de las empresas turísticas es un contrasentido. Una ausencia que asimismo es contradictoria con las previsiones del artículo 8.3 del proyecto, que encomiendan al órgano competente en materia de turismo a formar y cualificar a los profesionales del sector de la restauración.

VIII-10632

Título I.

Enmienda de adición de nuevo artículo.

Texto que se propone. Introducir un nuevo artículo en el Título I (fomento de la actividad turística) del proyecto, con la siguiente rúbrica:

Nuevo artículo 12: "Proyectos de interés turístico". La Consejería competente en materia de turismo podrá calificar determinados proyectos empresariales como de interés turístico regional, dotándolos de ayudas excepcionales para su puesta en marcha, para la realización de estudios de mercado, y para su promoción e introducción en mercados turísticos. Dichos proyectos contarán con el apoyo institucional de la Administración autónoma, quien, a su vez, recabará el de la Administración estatal si fuera preciso.

Justificación: es necesario que estos proyectos de interés turístico sigan teniendo una previsión normativa con rango de ley, suficientemente concreta sobre los efectos de esa calificación, habida cuenta las implicaciones de distinto orden que pueda tener una eventual calificación de esa naturaleza.

VIII-10633

Título II.

Enmienda de adición de nuevo artículo 13.

Nuevo artículo 13.

1. Existirá un Consejo Asesor Regional de Turismo, como órgano de asesoramiento y consulta de la Administración regional en materia de turismo, de conformidad con la Ley 9/1985, de órganos consultivos de la Administración regional, con las modificaciones introducidas en la misma por la Ley 1/1994.

2. Serán funciones del citado Consejo las que se determinen en el decreto de su creación y, en todo caso, las siguientes:

a) Evacuar los informes y consultas que, en materia turística, le sean solicitados por cualquiera de las Administraciones competentes en dicha materia.

b) Informar cuantos proyectos de leyes y demás disposiciones elabore el Gobierno regional relacionadas con el sector turístico.

c) Informar los proyectos de planes de infraestructura turística y los demás que puedan establecerse reglamentariamente.

d) Elaborar un informe anual sobre la situación turística de la Región de Murcia.

e) Cualquiera otra que reglamentariamente se establezca.

3. El Gobierno regulará la composición, organización y funcionamiento del Consejo Asesor Regional de Turismo que estará adscrito a la consejería competente en la materia. En su composición estarán debidamente representados los agentes económicos y sociales y las asociaciones de consumidores y usuarios más representativos del sector, así como las Cámaras de Comercio y las Administraciones locales, junto con las Administraciones públicas competentes en la materia.

Justificación: la eliminación del Consejo Interdepartamental de Turismo y fundamentalmente la del CART supone prescindir de un magnífico instrumento de participación y asesoramiento plural en materia de turismo, para pasar a buscar la sola interlocución del sector empresarial, mermando así el importante papel que está llamado a cumplir la parte social (representantes de los trabajadores del sector y consumidores y usuarios, entre otros).

VIII-10634

Enmienda de adición de nuevo artículo 14.

Nuevo artículo 14: Comisión Interdepartamental de Turismo.

"Existirá una Comisión Interdepartamental de Turismo de la Región de Murcia como órgano de canalización y coordinación, en el ámbito de la misma, de las actuaciones de la Administración autonómica con repercusión en el

sector turístico. Su regulación se establecerá reglamentariamente”.

Justificación: la eliminación del Consejo Interdepartamental de Turismo supone prescindir del concurso de conjunto de las consejerías de la CARM en la definición de la política turística regional.

VIII-10635

Título I.

Enmienda de adición de nuevo artículo.

Nuevo artículo 15. Área turística saturada.

“La Administración regional podrá proceder a la declaración temporal de área turística saturada en los términos y con los efectos que reglamentariamente se determinen”.

Justificación: se trata de una declaración excepcional a la que tal vez sea necesario recurrir puntualmente para garantizar la calidad de los servicios y la adecuada protección de los patrimonios natural y cultural. No está justificada la supresión de la previsión contenida en el artículo 52 de la Ley 11/1997, de 12 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia.

VIII-10636

Enmienda de adición de nuevo artículo.

Texto que se propone: introducir un nuevo artículo en el título III del proyecto, con la siguiente rúbrica “Obligaciones del usuario turístico”, y con la siguiente previsión.

Nuevo artículo 37: El usuario turístico tendrá las obligaciones de:

1. Cumplir las condiciones pactadas en los términos de su contratación con el titular de las empresas y establecimientos turísticos.
2. Pagar el precio en el lugar, forma y tiempo convenidos.
3. Respetar los reglamentos de uso o régimen interior de los establecimientos turísticos, en su caso.
4. Los demás deberes establecidos en esta ley y en el resto de la legislación que le sea aplicable.

VIII-10637

Enmienda de adición de nuevo artículo.

Texto que se propone: introducir un nuevo artículo en el título III del proyecto, con la siguiente rúbrica: “accesibilidad de los establecimientos”, y con la siguiente previsión.

Nuevo artículo 38:

1. Los establecimientos turísticos tendrán la consideración de públicos, siendo libre el acceso a los mismos, sin otras restricciones que las del sometimiento a la ley, a las prescripciones específicas que regulan la actividad y, en su caso, al reglamento de régimen interior que establezca la empresa, siempre que no contravenga lo dispuesto en la presente ley y se anuncie de forma visible en los lugares de entrada al establecimiento.
2. El acceso no podrá ser restringido por razones de raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, si bien se podrá negar la admisión o expulsar del establecimiento, recabando, si fuera necesario, el auxilio de los agentes de la autoridad competente, a las personas que incumplan las normas de una ordenada convivencia social o a las que pretendan usar las instalaciones con una finalidad diferente a la propia de la actividad de que se trate.
3. Quienes padeciendo disfunciones visuales vayan auxiliados por perros guía tendrán derecho de libre acceso, deambulación y permanencia en los establecimientos turísticos en compañía del perro guía, sin que en ningún caso dicho derecho pueda ser desconocido o menoscabado.

Justificación: Se trata de un nuevo artículo en la línea del principio rector recogido en el artículo 4.4 del proyecto, que cubre una laguna que se debe corregir ante la desaparición de previsiones similares a las contenidas en el artículo 47 de la Ley 11/1997, de 12 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia.

Cartagena, 26 de septiembre de 2013
EL PORTAVOZ,
José Antonio Pujante Diekmann

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE**2. Propositiones de ley****b) Enmiendas****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Concluido el día 26 de septiembre pasado el plazo para la presentación de enmiendas parciales a la Proposición de ley nº 27, de para aprovechamiento de excedentes alimentarios y creación de la red solidaria para el aprovechamiento de alimentos, formulada por el G.P. Popular, publíquense las enmiendas que a continuación se relacionan, formuladas por los grupos parlamentarios Popular, Socialista y Mixto, admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día 30 de septiembre actual.

Cartagena, 1 de octubre de 2013
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

ENMIENDAS AL ARTICULADO, FORMULADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, A LA PROPOSICIÓN DE LEY PARA APROVECHAMIENTO DE EXCEDENTES ALIMENTARIOS Y CREACIÓN DE LA RED SOLIDARIA PARA EL APROVECHAMIENTO DE ALIMENTOS.

A la Mesa de la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales.

Juan Carlos Ruiz López, portavoz del grupo parlamentario Popular, de conformidad con lo previsto en el artículo 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas parciales a la Proposición de ley para aprovechamiento de excedentes alimentarios y creación de la Red solidaria para el aprovechamiento de alimentos:

VIII-10589

Enmienda de modificación. Exposición de motivos, párrafo 4º.

Texto según proyecto:

“En cuanto a España, es el sexto país de la Unión Europea que más comida desperdicia, con 7,7 millones de toneladas al año, después de Alemania, Holanda, Francia, Polonia e Italia. Según un informe del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, la gran mayoría de las cadenas de distribución de alimentos, un 78%, desechan la comida que está a punto de caducar y tan solo un 20% se la entregan a un banco de alimentos o a una organización no gubernamental para su aprovechamiento”.

Texto que se propone:

“En cuanto a España, es el sexto país de la Unión Europea que más comida desperdicia, con 7,7 millones de toneladas al año, después de Alemania, Holanda, Francia, Polonia e Italia. Según los datos disponibles, el 42 % del desperdicio se produce en los hogares, el 39 % en los procesos de fabricación, el 14 % en los servicios de restauración y catering y un 5 % en la distribución. Además hay que tener en cuenta que en los estudios disponibles no se recogen las cantidades de residuos agrícolas. Por ello, tienen que ser múltiples las estrategias conducentes a su reducción”.

Justificación: La redacción inicial podría interpretarse erróneamente y considerarse que se carga la responsabilidad del desperdicio a las cadenas de distribución de alimentos, cuando éstas son solamente un eslabón más de la cadena alimentaria.

VIII-10590

Enmienda de modificación. Exposición de motivos, párrafo 6º.

Texto según proyecto:

“En este contexto, se hace necesario que desde los poderes públicos se adopten medidas dirigidas a promover buenas prácticas que limiten el impacto económico, social y ambiental de dichas conductas a través de políticas destinadas a evitar que los excedentes de las cadenas de distribución de alimentos acaben convertidos en desperdicios, así como favorecer la coordinación entre las distintas partes implicadas en el proceso (Administración, entidades del tercer sector y empresas regionales dispuestas a colaborar en la cesión y transporte de dichos

excedentes para repartirlos entre las entidades asistenciales), con objeto de que dichos excedentes se destinen a la población desfavorecida. Por todo ello, junto al hecho de que la sociedad actual exige empresas con comportamientos responsables, procede introducir en el ordenamiento jurídico de la Región de Murcia disposiciones encaminadas a promover y coordinar estas prácticas para conseguir los objetivos mencionados”.

Texto que se propone:

“En este contexto, se hace necesario que desde los poderes públicos se adopten medidas dirigidas a promover buenas prácticas que limiten el impacto económico, social y ambiental de dichas conductas, a través de políticas destinadas a limitar las pérdidas y la reducción de los excedentes alimentarios en la sociedad y en todos y cada uno de los eslabones de la cadena alimentaria, así como a favorecer la coordinación entre las distintas partes implicadas en el proceso, con objeto de que dichos excedentes o bien se reduzcan o se destinen a entidades del tercer sector. Por todo ello, junto al hecho de que la sociedad actual exige empresas con comportamientos responsables, procede introducir en el ordenamiento jurídico de la Región de Murcia disposiciones encaminadas a promover y coordinar estas prácticas y a concienciar a los ciudadanos para conseguir los objetivos mencionados”.

Justificación: Se pretende con la nueva redacción dar un enfoque más amplio, considerando como necesidad no sólo que se aprovechen los excedentes que se producen, sino también que se reduzcan éstos, a la vez que se elimina la enumeración de las partes implicadas en el proceso para evitar cualquier posible omisión.

VIII-10591

Enmienda de modificación. Artículo 2.

Texto según proyecto:

“La Red Solidaria para el Aprovechamiento de Alimentos estará integrada por las Administraciones públicas con competencias en la materia, las entidades del tercer sector y los agentes económicos vinculados a la cadena alimentaria (donde se incluye el sector frío, el transporte, espacios de almacenaje,...) como mecanismo dirigido a promover y maximizar el aprovechamiento de excedentes de alimentos, para que sean finalmente distribuidos entre las personas más necesitadas”.

Texto que se propone:

La Red Solidaria para el Aprovechamiento de Alimentos estará integrada por las Administraciones públicas con competencias en la materia, las entidades del tercer sector y los agentes económicos o asociaciones de estos vinculados a la cadena alimentaria (donde se incluye el sector frío, el transporte, espacios de almacenaje y otros relacionados) que lo soliciten, como mecanismo dirigido a promover y maximizar el aprovechamiento de excedentes de alimentos para que sean finalmente distribuidos entre las personas más necesitadas.

En los casos de empresas o instituciones que dispongan de acuerdos de colaboración con entidades del tercer sector para llevar a cabo sus donaciones, se promoverá su adhesión a la Red Solidaria, con el objeto de que dichas donaciones se canalicen a través de la Red, a la vez que ésta podrá beneficiarse de la experiencia de dichas entidades”.

Justificación: Se pretende con la nueva redacción incluir también en la Red Solidaria a las asociaciones de empresas de forma explícita, a la vez que se incide en el carácter voluntario de la participación por parte del tercer sector y empresas.

Por otro lado, se recoge expresamente la conveniencia de que las entidades que ya están llevando a cabo donaciones las canalicen a través de la Red, de forma que no se sientan excluidas, y se anima a su adhesión a la Red.

VIII-10592

Enmienda de modificación. Artículo 3.1.

Texto según proyecto:

“Promover la participación de los distintos agentes implicados en la cadena alimentaria para que se adhieran a la Red”.

Texto que se propone:

“Promover la participación de los distintos agentes implicados en la cadena alimentaria para que voluntariamente se adhieran a la Red”.

Justificación: El objeto es resaltar el carácter voluntario en la participación de los agentes implicados.

VIII-10593

Enmienda de modificación. Artículo 3.5.

Texto según proyecto:

“Establecer mecanismos de control para que la distribución de alimentos se lleve a cabo de forma equitativa entre los beneficiarios finales”.

Texto que se propone:

“Establecer mecanismos de control para que la distribución de alimentos por parte de las entidades sociales y benéficas se lleve a cabo de forma equitativa entre los beneficiarios finales”.

Justificación: El objeto es dejar claro que el reparto entre los beneficiarios finales lo realizarán las entidades sociales y benéficas.

VIII-10594

Enmienda de modificación. Artículo 5.1.

Texto según proyecto:

“A dicho código se acogerán voluntariamente las empresas e instituciones que lo deseen, siendo labor de la Administración difundir y fomentar la adhesión al mismo, a la vez que para reconocer la participación y esfuerzo de los entes adheridos se creará un “sello de adhesión” que les será concedido y que será revisado con la periodicidad que se establezca. Se elaborará, asimismo, un registro de empresas adheridas”.

Texto que se propone:

“A dicho código se acogerán voluntariamente las empresas e instituciones que lo deseen, siendo labor de la Administración difundir y fomentar la adhesión al mismo, a la vez que se elaborará un registro de empresas adheridas. Las empresas registradas podrán solicitar que se les conceda un “sello de adhesión”, el cual tendrá como finalidad reconocer su participación y esfuerzo. Dicho sello será revisado con la periodicidad que se establezca”.

Justificación: La nueva redacción tiene por objeto aclarar que el sello de adhesión sólo se concederá a quien lo solicite.

VIII-10595

Enmienda de modificación. Artículo 5.2.a)

Texto según proyecto:

“Que los excedentes de alimentos procedentes de la cadena de alimentación puedan entrar en el proceso que se establezca para ser distribuidos entre las personas que lo necesiten”.

Texto que se propone:

“Que los excedentes de alimentos aptos para el consumo procedentes de los diferentes eslabones de la cadena alimentaria puedan entrar en el proceso que se establezca para ser distribuidos entre las personas que lo necesiten”.

Justificación: El objeto es incidir en la seguridad alimentaria del procedimiento, así como en la necesidad de participación de todos los eslabones de la cadena.

VIII-10596

Enmienda de modificación. Artículo 5.2.f)

Texto según proyecto:

“Facilitar la coordinación entre las distintas asociaciones asistenciales, banco de alimentos, Red Solidaria y organismos análogos”.

Texto que se propone:

“Facilitar la coordinación entre las distintas asociaciones asistenciales”.

Justificación: El objeto de la nueva redacción es evitar posibles interpretaciones en las que se pudiera omitir alguna entidad.

VIII-10597

Enmienda de supresión. Disposición final primera.

Texto según proyecto:

“Primera.- Modificación del Decreto 323/2009, de 2 de octubre.

1. Se modifica el Decreto 323/2009, de 2 de octubre, por el que se aprueba el Código de buenas prácticas del comercio minorista de la Región de Murcia y se crea la marca distintiva del comercio minorista regional en los términos que se indican en los apartados siguientes:

2. En el apartado II.8 “Sostenibilidad y medio ambiente” del anexo I se añadirá el siguiente párrafo:

“Asimismo, adoptará medidas dirigidas a la reducción de residuos generados por la actividad, y, en su caso, para el aprovechamiento de los excedentes de alimentos aptos para el consumo, evitando que se conviertan en residuos”.

3. En el apartado II.9 “Cooperación y responsabilidad social de la empresa” del anexo II se incluirá el párrafo siguiente:

“En caso de que la actividad genere excedentes de alimentos, colaborará con la Administración mediante la participación en los procedimientos que se establezcan para el aprovechamiento de dichos excedentes para ser distribuidos entre las personas que los necesiten”.

Justificación: No se considera necesaria la modificación del Código de Buenas Prácticas del Comercio Minorista de la Región de Murcia, ya que, al igual que cualquier otro código de buenas prácticas que se refiera a los agentes económicos que constituyan algún eslabón de la cadena alimentaria, se hará a través del Código de buenas prácticas para el aprovechamiento y distribución de excedentes de alimentos que prevé la propia Ley.

VIII-10598

Enmienda de modificación. Artículo 3.6.

Texto según proyecto:

“Incrementar el grado de concienciación en las empresas sobre la necesidad y los beneficios de colaborar con la Red Solidaria, así como del valor añadido que adquiere frente a la sociedad la empresa responsable (responsabilidad social corporativa)”.

Texto que se propone:

“Incrementar el grado de concienciación sobre la necesidad y los beneficios de colaborar con la Red Solidaria, así como del valor añadido que adquiere frente a la sociedad la empresa responsable (responsabilidad social corporativa)”.

Justificación: La nueva redacción tiene por objeto involucrar a todas las partes, no sólo a empresas.

Cartagena, 26 de septiembre de 2013

EL PORTAVOZ, Juan Carlos Ruiz López. LA DIPUTADA, Severa González López

ENMIENDAS PARCIALES, DEL G.P. SOCIALISTA, A LA PROPOSICIÓN DE LEY Nº 27, DE PARA APROVECHAMIENTO DE EXCEDENTES ALIMENTARIOS Y CREACIÓN DE LA RED SOLIDARIA PARA EL APROVECHAMIENTO DE ALIMENTOS, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

Teresa Rosique Rodríguez, diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en los artículos 134 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas parciales a la Proposición de ley de aprovechamiento de excedentes alimentarios y creación de la red solidaria para el aprovechamiento de los alimentos.

VIII-10602

Enmienda de adición.

Artículo 1. A partir de coordinación, añadir: “Cooperación, estable y voluntaria”.

Justificación: fijar el carácter de la cooperación.

VIII-10603

Enmienda de adición.

Artículo 1. A partir de alimentaria, añadir: “que puedan contribuir a los objetivos de solidaridad alimentaria”.

Justificación: fijar el carácter solidario de la redacción.

VIII-10604

Enmienda de adición.

Artículo 2. Después de estará, añadir: “coordinada por la Consejería competente en materia de política social”.

Justificación: fijar en este artículo la consejería responsable de la coordinación de la Red.

VIII-10605

Enmienda de adición.

Artículo 2. Añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

"Las entidades locales se incorporarán mediante acuerdo del órgano competente comunicándolo a la consejería competente en materia de Servicios Sociales".

Justificación: Fijar el modo de adscripción de las entidades locales a la Red.

VIII-10606

Enmienda de adición.

Artículo 2. Añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

Podrán adherirse de modo voluntario aquellas organizaciones, entidades y agentes económicos y sociales, que deseen colaborar con esta iniciativa. Estas entidades podrán ser entidades privadas sin ánimo de lucro, entidades privadas titulares de cadenas de distribución alimentaria, productores de alimentos e industrias de transformación de los mismos, cooperativas agrarias, empresas con declaraciones de Responsabilidad Social Corporativa, asociaciones de consumidores y otras entidades de diferente naturaleza, así como la ciudadanía en general a través de las adhesiones particulares que en desarrollo de la presente norma se articulen. En un plazo máximo de un mes desde la publicación de esta ley, se determinará el procedimiento de adhesión mediante Orden de la persona titular de la consejería competente en materia de Servicios Sociales",

Justificación: Fijar el modo de adscripción de los agentes económicos y sociales.

VIII-10607

Enmienda de adición.

Artículo 3, apartado primero.

A partir de agentes, añadir: "sociales y económicos".

Justificación: aclarar quiénes son los agentes a los que se les invita a participar en dicha Red.

VIII-10608

Enmienda de adición.

Artículo 3, apartado segundo.

A partir de Red, añadir: "para dar una respuesta planificada, equitativa, sinérgica y adaptada a las necesidades de alimentación en la Región de Murcia"

Justificación: fijar los objetivos de los mecanismos de participación y de funcionamiento.

VIII-10609

Enmienda de supresión.

Se suprime el apartado 7 del artículo 3.

Justificación: la ley es intemporal y la estrategia del Ministerio puede variar.

VIII-10610

Enmienda de adición.

Artículo 3.

Añadir un nuevo apartado, con el siguiente texto:

"Articular mecanismos de colaboración entre las Administraciones públicas y la sociedad que potencien las diferentes iniciativas que favorezcan la solidaridad y garantía alimentaria en la Región de Murcia".

Justificación: fijar funciones concretas de la Red Solidaria.

VIII-10611

Enmienda de adición.

Artículo 3.

Añadir un nuevo apartado, con el siguiente texto:

"Propiciar el intercambio de iniciativas y buenas prácticas, la complementariedad de las actuaciones y la cooperación de las entidades que integren la Red".

Justificación: fijar funciones concretas de la Red Solidaria.

VIII-10612

Enmienda de adición.

Artículo 3.

Añadir un nuevo apartado, con el siguiente texto:

"Evaluar el impacto de la crisis económica sobre la población de la Región de Murcia en general y sobre los colectivos más vulnerables en particular para permitir el diseño adecuado de estrategias de actuación".

Justificación: fijar funciones concretas de la Red Solidaria.

VIII-10613

Enmienda de adición.

Artículo 3.

Añadir un nuevo apartado, con el siguiente texto:

"Analizar el ciclo de producción, distribución y comercialización de los alimentos para diseñar y proponer medidas legislativas, organizativas o de cualquier otro carácter, destinadas al mejor aprovechamiento de los recursos alimentarios".

Justificación: fijar funciones concretas de la Red Solidaria.

VIII-10614

Enmienda de adición.

Artículo 3.

Añadir un nuevo apartado, con el siguiente texto:

"Promover comportamientos de responsabilidad y solidaridad perdurables en el proceso que se inicia con la producción de alimentos y que culmina con su consumo por los ciudadanos de la Región de Murcia".

Justificación: fijar funciones concretas de la Red Solidaria.

VIII-10615

Enmienda de adición.

Artículo 3.

Añadir un nuevo apartado, con el siguiente texto:

"Fortalecer las organizaciones y entidades sociales que integren la Red y promover el protagonismo de las mismas en el desarrollo de las medidas y actuaciones que se programen".

Justificación: fijar funciones concretas de la Red Solidaria.

VIII-10616

Enmienda de sustitución.

Artículo 4.

Se suprime el texto del artículo 4, por el siguiente:

Para garantizar una óptima coordinación entre los diferentes agentes relacionados con la solidaridad y garantía alimentaria que operen en la Región de Murcia y facilitar la participación efectiva de los agentes implicados en el diseño y ejecución de las actuaciones relacionadas con la solidaridad alimentaria, la Red contará con una Comisión de Coordinación y Seguimiento de ámbito autonómico.

La Comisión estará compuesta por:

-La Presidencia, que será ejercida por la persona titular de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.

-Las Vocalías, que se distribuirán de la siguiente manera:

* Las personas titulares de los órganos directivos con competencia en materia de igualdad, Administración local, consumo, industria agroalimentaria, menores, servicios sociales y comercio, de las consejerías correspondientes, con rango al menos de Dirección General.

* Cinco personas en representación de las Entidades Locales incorporadas a la Red, que serán nombradas a propuesta de la Federación de Municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

* Una persona en representación de cada una de las entidades adheridas a la Red que tengan ámbito autonómico.

* Dos personas expertas en materia de solidaridad y garantía alimentaria designadas por la persona titular de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.

* La Secretaría que ostentará una persona funcionaria con destino en la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales con categoría de Jefe de Servicio.

Serán funciones de la Comisión:

-Coordinar las actuaciones de la Red Solidaria para el aprovechamiento de alimentos de la Región de Murcia y proponer medidas al respecto.

-Asesorar a la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de solidaridad y aprovechamiento de alimentos.

-Conocer las propuestas de planes y estrategias del Gobierno de la Región de Murcia en esta materia, las propuestas de disposiciones reglamentarias relacionadas con la misma y, en general, los proyectos del Gobierno de la Región de Murcia relacionados con la solidaridad y aprovechamiento de alimentos.

-Conocer los informes de seguimiento y evaluación de los instrumentos de planificación de la política de solidaridad para el aprovechamiento de alimentos a los órganos competentes del Gobierno de la Región de Murcia.

-Trasladar, por iniciativa propia, propuestas y recomendaciones en materia de solidaridad y aprovechamiento de alimentos a los órganos competentes del Gobierno de la Región de Murcia.

-Aprobar el Reglamento de Funcionamiento Interno.

-Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración del Gobierno de la Región de Murcia en materia de solidaridad y aprovechamiento de alimentos.

Justificación: determinar la composición y las funciones de la Comisión de la Red Solidaria.

VIII-10617

Enmienda de modificación.

Artículo 5.

Donde dice: "se elaborará así mismo un Registro de empresas adheridas".

Debe decir: "La Consejería competente en materia de política social elaborará un Registro de empresas adheridas a la Red".

Justificación: establecer quién tiene la competencia en la elaboración y depósito de registro.

VIII-10618

Enmienda de adición.

Artículo 6.

Se crea un nuevo artículo: "Plan Extraordinario de Solidaridad para el Aprovechamiento de Alimentos".

Texto del nuevo artículo:

En el plazo de seis meses desde la aprobación de esta ley se aprobará por el Gobierno regional el Plan Extraordinario de Solidaridad para el Aprovechamiento de Alimentos, con el fin de garantizar las necesidades alimentarias básicas de personas y familias en situación de exclusión social o en riesgos de estarlo.

1.-El Plan contará con las líneas de actuación siguientes:

a) Promover la concienciación social y prácticas de consumo responsable y solidario.

b) Apoyo a las organizaciones y entidades sociales y voluntariado para la recogida, acopio y distribución de alimentos con fines solidarios.

c) Apoyo a las entidades locales para acciones de solidaridad alimentarias.

d) Refuerzo de la alimentación infantil en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La actuación de las líneas de actuación del Plan Extraordinario de Solidaridad para el Aprovechamiento de Alimentos corresponde a la Consejería competente en materia de Política Social.

3. Los presupuestos regionales contemplarán anualmente la financiación necesaria para el desarrollo de las actuaciones recogidas en el Plan Extraordinario de Solidaridad para el Aprovechamiento de Alimentos.

Justificación: necesidad de contar con un instrumento que contemple las actuaciones a desarrollar, así como el modo de llevarlas a cabo.

VIII-10619

Enmienda de modificación.

Disposición adicional final primera.

Donde dice: Así mismo adoptará medidas dirigidas a la reducción de residuos generados por la actividad, y en su caso par el aprovechamiento de los excedentes de alimentos actos para el consumo, evitando que se conviertan en residuos”

Debe decir: “Así mismo adoptará medidas dirigidas al aprovechamiento de los excedentes de alimentos actos para el consumo que sirvan para cubrir las necesidades alimentarias de las personas que los necesiten, evitando que se conviertan en residuos”

Justificación: dar una redacción más adecuada al objetivo que se pretende.

Cartagena, 26 de septiembre de 2013

LA PORTAVOZ, Begoña García Retegui.- LA DIPUTADA, Teresa Rosique Rodríguez

ENMIENDAS PARCIALES A LA PROPOSICIÓN DE LEY N.º 27, DE APROVECHAMIENTO DE EXCEDENTES ALIMENTARIOS Y CREACIÓN DE LA RED SOLIDARIA PARA EL APROVECHAMIENTO DE ALIMENTOS, FORMULADAS POR EL G.P. MIXTO.

José Antonio Pujante Diekmann, diputado de Izquierda Unida–Verdes de la Región de Murcia y portavoz del grupo parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por los artículos 134 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, para su calificación y admisión a trámite, las siguientes enmiendas al articulado de la Proposición de ley n.º 27, de aprovechamiento de excedentes alimentarios y creación de la red solidaria para el aprovechamiento de alimentos.

VIII-10639

Enmienda de supresión.

Al título de la proposición de ley.

Texto que se propone: creación de la red solidaria para el aprovechamiento de alimentos de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Justificación: el título es reiterativo y tiene una connotación peyorativa al poderse interpretar que los sobrantes se reparten. En la medida de lo posible, debemos aplicar el principio solidario de la soberanía alimentaria y garantizar el acceso a los alimentos a todos los sectores de la población de nuestra Región.

VIII-10640

Enmienda de adición.

Exposición de motivos.

Texto que se propone: “En este contexto, se hace necesario que desde los poderes públicos se adopten medidas dirigidas a promover hábitos de consumo razonables en la ciudadanía y buenas prácticas...”

Justificación: es necesario educar en el consumo responsable a toda la población.

VIII-10641

Enmienda de adición en la exposición de motivos.

Texto que se propone, antes del segundo párrafo.

Una de las consecuencias más trágicas de la crisis es el proceso de empobrecimiento de amplias capas sociales, que no solo han visto disminuir su nivel y calidad de vida, sino que se han situado en el umbral de la pobreza y de la exclusión social. Hay que evitar que se hagan crónicas las desigualdades y se produzca un empobrecimiento mayor de la sociedad. Hay un claro empeoramiento de las condiciones de vida de la población, el aumento de la desigualdad y el debilitamiento del Estado del bienestar.

En nuestra Región, la tasa de paro está casi en el 27 %, con el 26,19 % de paro y 195.000 personas según la última EPA correspondiente al segundo trimestre del 2012. En 2007 había 57.000 y una tasa del 8,27 %. Entre los jóvenes menores de 25 años estamos por encima del 50 % de paro en 2007, del 17,68 %, y lo que es peor, sin esperanzas de reducción inmediata. Una generación perdida a pesar de su formación y cualificación. Según la EPA, en el primer trimestre de este año los hogares con todos sus miembros en paro eran ya más del 16 % (hace cinco años eran solo el

2,9 %), lo que supone más de 50.000 familias sin ingresos salariales. Otro 33% de las familias tenían al menos la mitad de los activos parados. A estos datos hay que sumar las pérdidas de empleo público y su consiguiente efecto sobre la merma en la prestación de servicios esenciales a la comunidad.

La población en riesgo de pobreza y exclusión no para de aumentar y los datos que aporta la Red Europea de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión (EAPN Región de Murcia) son escalofriantes: según el nuevo indicador europeo agregado (ARPE), en la región se alcanzó en 2010 el 36,3 % de la población en riesgo de pobreza y exclusión, casi medio millón de personas (la segunda mayor del país un 11,6%, por encima de la media). Solo en un año (2009-2010) la población que sufre Privación Material Severa saltó del 6,3 % al 15 %. Las personas bajo el umbral de la pobreza según renta eran casi el 30 % en 2010 (creciendo cinco puntos desde 2007) y alejados en 8,5 % de la media española. En cualquier caso, la cifra actual muestra una situación dramática, de verdadera emergencia social, con hogares que no pueden hacer frente por sí mismos a sus necesidades básicas: alimentación, habitación, energía, etc., dependiendo de lo que constituye la mayor red de solidaridad de España: la solidaridad de familiares, amigos u organizaciones no gubernamentales.

Ante ello, la Administración regional debe tener como objetivo plantear a medio plazo políticas estructurales que permitan a los más débiles vivir con dignidad: políticas de empleo, de inclusión social, de consideración de la vivienda como derecho, de salud, de educación y bienestar, etcétera, que habrán de concretarse en planes de empleo, renta básica y/o salario social, normativa contra los desahucios, etc. Pero también es necesario plantear acciones inmediatas que den respuestas urgentes a las situaciones de emergencia social. En este contexto es en el que se plantea esta proposición de ley.

También se hace necesario que desde los poderes públicos.

Justificación: mejora del texto.

VIII-10642

Enmienda de modificación.

Artículo 1.

Texto que se propone: “El objeto de la presente ley es la creación de la Red Solidaria de Aprovechamiento de Alimentos, como mecanismo de garantía de acceso a los alimentos de todas las personas que se encuentran en situación de necesidad en la Comunidad Autónoma de Murcia, involucrando a las Administraciones públicas con competencias en la materia, empresas, agentes sociales, organizaciones del Tercer Sector, bancos de alimentos, comedores sociales, estableciendo los protocolos de coordinación, asesoramiento y seguimiento para garantizar la seguridad alimentaria.

Justificación: mejora del texto.

VIII-10643

Enmienda de adición.

Artículo 4.

Texto que se propone: “donde se incluirá a todos los agentes implicados, económicos, sociales y organizaciones del tercer sector”.

Justificación: es necesaria la participación de todos los colectivos que están trabajando desde hace tiempo en esta materia.

VIII-10644

Enmienda de sustitución.

Artículo 5. Primer párrafo:

Texto que se sustituye:

Donde dice: “Dicho código deberá estar aprobado en un plazo de seis meses desde la aprobación de la presente ley”.

Sustituirlo por: “Dicho código deberá estar aprobado en un plazo de dos meses desde la aprobación de la presente ley”.

Justificación: ante la situación de emergencia en la que nos encontramos, no podemos dilatarlos en el tiempo. El compromiso debe ser urgente, rápido y eficaz.

VIII-10645

Enmienda de sustitución.

Artículo 5.1.

Texto que se propone:

El Código de Buenas Prácticas tendrá por objeto establecer las pautas a seguir por los distintos agentes implicados. Contribuir a concienciar a toda la cadena alimentaria, desde los productores a consumidores, de la necesidad de realizar un consumo responsable y reducir el derroche de alimentos.

Justificación: concienciar a la población.

VIII-10646

Enmienda de sustitución.

Disposición adicional primera. Participación de la Administración regional y local.

Texto que se propone: "El Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia, a través de las distintas Administraciones con competencias en la materia y en especial desde los servicios sociales de base, coordinará con las entidades que formen parte de la Red la adopción de las medidas necesarias para garantizar a todas las personas y familias sin recursos la alimentación básica necesaria para su desarrollo vital.

Justificación: la responsabilidad del cumplimiento de los objetivos de esta proposición de ley tiene que ser de la Administración pública y no externalizada.

Cartagena, 26 de septiembre de 2013

EL PORTAVOZ,

José Antonio Pujante Diekmann

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las mociones para debate en Pleno registradas con los números 580, 581 y 583, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 30 de septiembre de 2013

EL PRESIDENTE,

Francisco Celdrán Vidal

MOCIÓN 580, SOBRE PETICIÓN DE NO APLICACIÓN DEL COPAGO DE MEDICAMENTOS EXPEDIDOS EN FARMACIA HOSPITALARIA, FORMULADA POR D.ª TERESA ROSIQUE RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (VIII-10486).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Teresa Rosique Rodríguez, diputada del grupo parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta, al amparo del artículo 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en pleno sobre petición de no aplicación del copago en medicamentos expedidos en farmacia hospitalaria.

Exposición de motivos:

El Gobierno de Rajoy sigue cebándose en los sectores más débiles de la población de forma cada vez más injusta e incomprensible.

El Ministerio de Sanidad ha dictado una resolución por la que, a partir del 1 de octubre, los enfermos de cáncer, hepatitis C, tumores cerebrales, esclerosis múltiple y otras graves dolencias, van a tener que pagar el 10% del precio de las medicinas que necesitan para su tratamiento, con un máximo de 4,20 euros por envase.

Los medicamentos dispensados de manera ambulatoria en los hospitales a todo este tipo de pacientes les pueden costar hasta 40.000 euros al año, una cantidad que no estará al alcance de la mayoría de ellos.

Con esta nueva vuelta de tuerca el Gobierno del Partido Popular inflige un nuevo castigo sobre los enfermos mientras libera de sus deudas a los bancos. La inclusión en el copago farmacéutico de los medicamentos que se retiraban, hasta ahora sin coste, en los servicios de farmacia de los hospitales para este tipo de enfermedades graves supone una tremenda injusticia.

Los argumentos que el Ministerio de Sanidad ha esgrimido para justificar el copago farmacéutico son su carácter disuasorio y recaudatorio, no dándose ninguna de estas dos cuestiones en relación con el copago de medicamentos que se retiran de farmacia hospitalaria. Los enfermos no pueden dejar de tomar esa medicación y el ahorro de la Administración es mínimo; sin embargo, el coste para los enfermos es muy elevado.

El grupo parlamentario Socialista expresa su rotundo rechazo a este nuevo copago, al igual que a los anteriores, ya que supone un cambio cualitativo de enorme magnitud en el modelo de acceso tanto a los medicamentos como a determinados servicios sanitarios, generando una desigualdad inaceptable.

Por todo lo expuesto, el grupo parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación en pleno, la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta a la Consejería de Sanidad y Política Social a que no aplique en nuestra Comunidad Autónoma el copago de medicamentos que se expiden en farmacia hospitalaria.

Cartagena, 20 de septiembre de 2013

LA PORTAVOZ, Begoña García Retegui. LA DIPUTADA, Teresa Rosique Rodríguez

MOCIÓN 581, SOBRE MANTENIMIENTO DE CELADORES EN LOS CENTROS DE SALUD DE MORATALLA Y BULLAS, FORMULADA POR D.ª TERESA ROSIQUE RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (VIII-10499).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Teresa Rosique Rodríguez, diputada del grupo parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta, al amparo del artículo 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en pleno sobre el mantenimiento y no eliminación del personal celador de los centros de salud de Moratalla y Bullas.

Exposición de motivos:

La Consejería de Sanidad y Política Social tiene previsto dejar sin celadores a los centros de salud de Moratalla y Bullas desde el mes de octubre de este año, un servicio que ya no se ha prestado durante este verano como consecuencia de no cubrir las plazas por vacaciones del personal.

La desaparición de estos trabajadores dará lugar a situaciones complicadas cuando el personal sanitario tenga que desplazarse para atender alguna urgencia y el centro de salud quede sin presencia de ningún trabajador o tenga que cerrar.

Los grupos municipales en el Ayuntamiento de Moratalla han aprobado una moción conjunta pidiendo a la Consejería de Sanidad que mantenga al personal celador en el centro de salud.

Resulta comprensible que esta medida suscite preocupación a los ciudadanos en estos municipios por el desgraciado incidente ocurrido en el Centro de Salud de Moratalla.

Por todo lo expuesto, el grupo parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta a la Consejería de Sanidad y Política Social a que mantenga y no elimine al personal celador de los centros de salud de Moratalla y Bullas.

Cartagena, 20 de septiembre de 2013

LA PORTAVOZ, Begoña García Retegui. LA DIPUTADA, Teresa Rosique Rodríguez

MOCIÓN 583, SOBRE CONVOCATORIA DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO PARA LA REGENERACIÓN DE LA BAHÍA DE PORTMÁN, FORMULADA POR D. JOAQUÍN LÓPEZ PAGÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (VIII-10531).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Joaquín López Pagán, diputado del grupo parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta, al amparo del artículo 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en pleno sobre convocatoria Comisión de seguimiento para la regeneración de la bahía de Portmán.

Exposición de motivos:

La histórica reivindicación de la recuperación de la bahía de Portmán tras el cierre de la actividad minera en el año 1992 ha sido, y es, una justa exigencia ciudadana en el municipio de La Unión, acorde con el valor medioambiental, turístico y cultural que forma parte intrínseca del patrimonio natural de la Región de Murcia.

Tras largo tiempo en donde se sucedieron las alternativas y algunos proyectos que no fructificaron, el 11 de enero de 2006 se firmó un convenio entre la ministra de Medio Ambiente, el presidente regional y el alcalde de La Unión para llevar a cabo, definitivamente, la recuperación ambiental de la bahía de Portmán, enterrada por los vertidos de más de 33 millones de metros cúbicos de estériles mineros procedentes del lavadero Roberto.

Pues bien, un elemento clave para la realización de esta actuación impulsada, fundamentalmente, por el anterior gobierno socialista, ha sido el consenso alcanzado entre todas las administraciones actuantes, un consenso que tuvo como corolario la firma del referido convenio y que, además, se extendió de forma acertada a los diferentes colectivos sociales, vecinales y ecologistas que, durante este proceso y a través de la comisión de seguimiento creada al efecto, han hecho un gran esfuerzo para consensuar posturas y tener una voz común en interés de un proyecto colectivo para La Unión, para Portmán y para la Región de Murcia.

Siendo esa la marca del proyecto que hoy se encuentra pendiente de licitar, nos encontramos hoy con un cambio de postura por parte del alcalde de La Unión, obviando el proyecto consensuado y planteando un nuevo proyecto de forma unilateral, rompiendo ese consenso establecido sin dar la información pública necesaria para conocer cuáles son las razones por las que se desecha el llamado proyecto "In Situ" sin que existan las necesarias explicaciones públicas acerca del contenido y extensión de ese nuevo proyecto.

El grupo parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que convoque de forma inmediata la Comisión de seguimiento para la regeneración de la bahía de Portmán, para la valoración y análisis de la situación actual del proyecto de recuperación ambiental en la indicada zona.

Cartagena, 24 de septiembre de 2013

LA PORTAVOZ, Begoña García Retegui. EL DIPUTADO, Joaquín López Pagán

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas para respuesta escrita

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada del día de la fecha, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta escrita cuyos enunciados, en virtud de lo dispuesto por el artículo 174 del Reglamento, se insertan a continuación:

- Pregunta 946, sobre posible supresión de plaza de celador en el Centro de Salud de Bullas, formulada por D. Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- Pregunta 947, sobre copago en medicamentos dispensados a enfermos de cáncer en farmacia hospitalaria, formulada por D. Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- Pregunta 948, sobre copago en medicamentos dispensados a enfermos de hepatitis C en farmacia hospitalaria, formulada por D. Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- Pregunta 949, sobre copago en medicamentos dispensados a enfermos de tumores cerebrales en farmacia hospitalaria, formulada por D. Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- Pregunta 950, sobre copago en medicamentos dispensados a enfermos de esclerosis múltiple en farmacia hospitalaria, formulada por D. Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- Pregunta 951, sobre adelanto por los enfermos del diez por ciento del precio del medicamento dispensado en farmacia hospitalaria a partir de octubre de 2013, formulada por D.ª Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- Pregunta 952, sobre número de personas con cáncer diagnosticado en Abanilla desde el año 2000, formulada por D.ª Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- Pregunta 953, sobre copago aplicado a enfermos que utilizan transporte sanitario para acudir a tratamientos o consultas, formulada por D.ª Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- Pregunta 954, sobre número de enfermos a los que se les aplica el copago del transporte sanitario en el Área de Salud I, formulada por D.ª Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

- Pregunta 955, sobre número de enfermos a los que se les aplica el copago del transporte sanitario en el Área de Salud II, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
 - Pregunta 956, sobre número de enfermos a los que se les aplica el copago del transporte sanitario en el Área de Salud III, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
 - Pregunta 957, sobre número de enfermos a los que se les aplica el copago del transporte sanitario en el Área de Salud IV, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
 - Pregunta 958, sobre número de enfermos a los que se les aplica el copago del transporte sanitario en el Área de Salud V, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
 - Pregunta 959, sobre número de enfermos a los que se les aplica el copago del transporte sanitario en el Área de Salud VI, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
 - Pregunta 960, sobre número de enfermos a los que se les aplica el copago del transporte sanitario en el Área de Salud VII, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
 - Pregunta 961, sobre número de enfermos a los que se les aplica el copago del transporte sanitario en el Área de Salud VIII, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
 - Pregunta 962, sobre número de enfermos a los que se les aplica el copago del transporte sanitario en el Área de Salud IX, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
 - Pregunta 963, sobre situación actual del Centro de Comunicación de Emergencias Municipal (CECOPAL), de Jumilla, formulada por D. Francisco Abellán Martínez, del G.P. Socialista.
 - Pregunta 964, sobre situación del convenio entre la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento de Jumilla sobre el funcionamiento del Centro de Comunicación de Emergencias, formulada por D. Francisco Abellán Martínez, del G.P. Socialista.
 - Pregunta 965, sobre el centro de día de enfermos de alzhéimer Juan Miguel Marín Padilla, de Jumilla, formulada por D. Francisco Abellán Martínez, del G.P. Socialista.
 - Pregunta 966, sobre el Centro integrado de salud en Jumilla, formulada por D. Francisco Abellán Martínez, del G.P. Socialista.
 - Pregunta 967, sobre plazas en centros de día para personas mayores concertadas por el IMAS, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
 - Pregunta 968, sobre plazas de residencias para personas mayores concertadas por el IMAS, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
- Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 30 de septiembre de 2013
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas para respuesta oral

a) En Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta oral en pleno cuyos enunciados, en virtud de lo dispuesto por el artículo 174 del Reglamento, se insertan a continuación:

- Pregunta 146, sobre efecto de la nueva ley de prevención y control de la contaminación sobre el medio ambiente, formulada por D. Patricio Gómez López, del G.P. Popular.
- Pregunta 147, sobre las reuniones mantenidas sobre la aplicación de la nueva política agraria comunitaria (PAC) 2014-2020, formulada por D. Jesús Cano Molina, del G.P. Popular.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 30 de septiembre de 2013
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN “E”, CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**4. Preguntas para respuesta oral****c) Al Presidente del Consejo de Gobierno**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta oral al presidente del Consejo de Gobierno cuyos enunciados se insertan a continuación:

- Pregunta 28, sobre concesión de aval a la empresa concesionaria del aeropuerto de Corvera, Aeromur, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
- Pregunta 29, sobre actuaciones del Gobierno regional para la apertura del aeropuerto internacional de la Región de Murcia, formulada por D. Juan Carlos Ruiz López, del G.P. Popular.
- Pregunta 30, sobre decisiones que cambiaría respecto al proyecto del aeropuerto de Corvera, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 30 de septiembre de 2013
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN “I”, TEXTOS RETIRADOS Y RECHAZADOS**1. Retirados**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

El Pleno de la Cámara, en reunión celebrada el día de la fecha, ha conocido la retirada de la moción 541, sobre solicitud al Gobierno de la nación de resolución urgente por la Comisión Europea de competencia del expediente de 2011 relativo a la “tax lease”, aplicado por el sector de la construcción naval, formulada por D. José Segado Martínez y D. Vicente Balibrea Aguado, del Grupo Parlamentario Popular.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Cartagena, 18 septiembre de 2013
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN “I”, TEXTOS RETIRADOS Y RECHAZADOS**2. Rechazados**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, en reunión celebrada el día 26 de septiembre pasado, ha rechazado las mociones 231, sobre cierre del Centro de Salud del Área II de Fuente Álamo (El Escobar) durante los meses de julio y agosto, formulada por D. Antonio Martínez Bernal, del G.P. Socialista; 254, sobre cierre del Centro de Salud del Área II de Los Dolores durante julio, agosto y septiembre, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista; 262, sobre plazo para reanudación de las obras del hospital materno-infantil Virgen de la Arrixaca y previsión sobre terminación de la segunda y tercera fases, formulada como moción en pleno (nº 132) por D. Jesús

Navarro Jiménez, del G.P. Socialista; y 275, sobre restablecimiento de las consultas vespertinas en los consultorios y centros de salud donde han sido eliminados, formulada como moción en pleno (nº 439) por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Cartagena, 30 de septiembre de 2013

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal